

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 048-2024-UNAM

Moquegua, 12 de enero de 2024.

VISTOS, El Oficio Nº 005-2024-VIPAC/UNAM del 10.01.2024, el Informe Legal Nº 0921-2023-DAJ-CO/UNAM del 29.12.2023, el Informe Nº 001-2023-VIPAC-UNAM del 17.11.2023, Memorando Nº 286-2023-VIPAC-UNAM del 26.12.2023, Informe Nº 755-DAJ-CO/UNAM del 18.12.2023, la Solicitud s/n 11.12.2023, Recurso de Reconsideración; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 12 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 1050-2023-UNAM; de fecha 15 de noviembre del 2023, en el artículo primero: Aprueba el Informe Final Nº 001-2023-CERD-UNAM de fecha 12.11.2023, presentado por el Presidente de la Comisión de Evaluación para el proceso de Ratificación de Docentes - 2023 de la Universidad Nacional de Moquegua, designada mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 1013-2023-UNAM, de fecha 02 de noviembre del 2023, al cual se adjunta: 01 acta de instalación de la comisión de evaluación (...), artículo segundo: ratifica a los docentes que alcanzaron puntaje aprobatorio en el proceso de evaluación para ratificación docente 2023 en la Universidad Nacional de Moquegua, en la categoría de Asociado y categoría de auxiliar y artículo tercero: Separa definitivamente del ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Moquegua, al Docente Víctor Damián Cahuana Quispe, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas, por no alcanzar puntaje aprobatorio en la categoría de Asociado, en el Proceso de Ratificación de Docentes - 2023 de la Universidad Nacional de Moquegua; conforme a lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Nº 30220.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 11.12.2023, el docente Víctor Damián Cahuana Quispe, interpone Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración con la finalidad que se declare nulo y se revoque la Resolución Nº 1050-2023-UNAM del 15.11.2023, que resuelve en su Artículo Tercero.- Separar definitivamente del ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Moquegua al docente Ordinario Víctor Damián Cahuana Quispe, por no alcanzar puntaje aprobatorio en la categoría de Asociado, en el Proceso de Ratificación de Docentes - 2023 de la Universidad Nacional de Moquegua; señalando irregularidades en el procedimiento y evaluación de ratificación de docentes en la UNAM 2023 entre ellas: a) Cronograma inadecuado, b) Renuncia de Miembros de la Comisión, c) Calificación como persona con discapacidad, estableciendo el estatuto de la UNAM, Reglamento de la ratificación de docentes de la UNAM y la Ley Universitaria.

Que, con Informe Nº 001-2023-VIPAC-UNAM, la Vicepresidencia Académica, emite pronunciamiento detallando que el proceso de ratificación docente 2023, se realizó conforme a lo programado, según cronograma precisado en el anexo 02 de proceso de ratificación. En consecuencia, el proceso de ratificación ha concluido con la publicación de los resultados, presentado por el Presidente de la Comisión Evaluadora de Ratificación de Docentes 2023-UNAM, informando que 17 docentes ordinarios se han presentado al proceso de ratificación, de los cuales 16 docentes han obtenido puntaje aprobatorio y un docente ha obtenido puntaje desaprobatorio. Asimismo, se hace conocer que 06 docentes ordinarios, no se presentaron al proceso de ratificación. De acuerdo al artículo 84º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Por lo que la Vicepresidencia Académica mediante Memorando Nº 286-2023-VIPAC-UNAM, indica que la separación como se produjo fue decidida por el Consejo Universitario, en realidad organizacional universitaria, por la Comisión Organizadora, la cual tiene las mismas funciones y competencias de un Consejo Universitario.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo 29º de la Ley Nº 30220; Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (preside el Consejo Universitario), y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan.

Que, a través del Informe Legal Nº 0921-2023-DAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Legal, señala que el docente Víctor Damián Cahuana Quispe, tuvo un puntaje desaprobatorio en el proceso de ratificación docente 2023, el cual fue evaluado por la Comisión Evaluadora de Ratificación de Docentes 2023-UNAM; por lo que la Comisión Organizadora aplicó el artículo 84º de la Ley Universitaria, emitiendo el artículo tercero, mediante el cual separa definitivamente del ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Moquegua, al Docente Víctor Damián Cahuana Quispe, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas, por no alcanzar puntaje aprobatorio en la categoría de Asociado, en el Proceso de Ratificación de Docentes - 2023 de la Universidad Nacional de Moquegua, conforme a lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Nº 30220, y estando al pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia Académica, la misma que señala que la separación como se produjo fue decidida por el Consejo Universitario, en realidad organizacional universitaria, por la Comisión Organizadora, la cual tiene las mismas funciones y competencias de un Consejo Universitario y estando en concordancia a la Ley Universitaria; asimismo el recurso interpuesto por el administrado se presentó dentro del plazo establecido por ley, conforme a lo prescrito en el Art. 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, recomienda cursar respuesta al interesado teniendo en consideración el informe emitido por la Vicepresidencia Académica, se debe declarar infundado el recurso de reconsideración por falta de razonabilidad entre los hechos y el petitorio;

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 048-2024-UNAM**

Que, con Oficio Nº 005-2024-VIPAC-UNAM, el Vicepresidente Académico, eleva a despacho del Presidente de la Comisión Organizadora UNAM, el informe Legal Nº 0921-2023-DAJ/CO-UNAM, en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión respecto al Recurso de Reconsideración presentado por el docente Víctor Damián Cahuana Quispe, con la finalidad que se dé respuesta al administrado.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 12 de diciembre del 2024, por UNANIMIDAD se acordó: **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el docente Víctor Damián Cahuana Quispe, en contra de la Resolución Nº 1050-2023-UNAM, que resuelve en su Artículo Tercero.- Separar definitivamente del ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Moquegua al docente Ordinario Víctor Damián Cahuana Quispe, por no alcanzar puntaje aprobatorio en la categoría de Asociado, en el Proceso de Ratificación de Docentes - 2023 de la Universidad Nacional de Moquegua; recurso impugnatorio infundado por falta de razonabilidad entre los hechos y el petitorio.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 30220, Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial Nº 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el docente VÍCTOR DAMIÁN CAHUANA QUISPE, en contra de la Resolución Nº 1050-2023-UNAM, de fecha 15.II.2023; **por falta de razonabilidad entre los hechos y el petitorio.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado en su domicilio real y procesal en la Calle Jorge Chavez U-16 CP San Francisco - Moquegua y a su correo electrónico vdcahuanaq@hotmail.com consignado en la Solicitud s/n de fecha 11.12.2023 con Registro Nº 17009, de acuerdo a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese



DR. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO
PRESIDENTE (E)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL